

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva proveer, informándole que se encuentra vencido el termino de 30 días conferido a las partes en auto que antecede del 01 de agosto de 2023. Bucaramanga, 02 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 01 de agosto de 2023, se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante a fin que surtiera en debida forma las gestiones tendientes a la notificación personal del auto admisorio del presente trámite procesal, advirtiéndole su deber de realizar los trámites en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dentro de los 30 días posteriores a la notificación del requerimiento so pena de la aplicación de los efectos jurídico procesales obrantes en el inciso primero del artículo 317 del CGP.

No obstante, Se avizora por el despacho que la activa allega mediante correo electrónico institucional memorial fechado 31 de agosto de 2023, en el cual informa nueva dirección física (sin indicar a que departamento pertenece, ni concretar el nombre de la finca donde se ubica el demandado) y de correo electrónico del demandado señor ALBERTO GOMEZ LUNA, solicitando autorización a efectos de proceder con las gestiones de notificación del artículo 291 CGP.

Solicitud que la encuentra el despacho improcedente toda vez que, la togada desconoció de manera rotunda lo dispuesto por el suscrito despacho en materia de notificaciones, pues la dirección electrónica informada es la misma indicada en escritos precedentes por la profesional del derecho como de titularidad del demandado, y la dirección física que reporta esta incompleta.

En consecuencia contando con dirección electrónica del demandado debe acudir a la notificación personal establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y no a

la notificación del artículo 291 CGP la cual necesariamente se realiza cuando se cuenta con una dirección física;

La togada con su actuar revela total desconocimiento del tramite de notificaciones que trajo la ley 2213 de 2022, en consecuencia debe proceder al estudio del artículo 8 de dicha ley, y si no la comprende debe acudir a una empresa especializada en notificaciones judiciales, para que en aplicación de la norma en cita, realice a cabalidad la notificación personal del demandado. Debiendo traer los soportes de que el demandado tuvo acceso a la notificación enviada, certificación que expiden las empresas de notificaciones judiciales.

En consecuencia se le conceden nuevamente 30 días para que cumpla con su obligación de notificar al demandado, conforme a lo ordenado en párrafo anterior. So pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7532ef254417b1904ebdcd1b822faf072a8f91de30d95b93d31f4d1d554d33d8**

Documento generado en 20/10/2023 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>